

INFORME SECRETARIAL

Sonsón, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Señora Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna. No obstante, al revisar la misma observo que no tuvo en cuenta los abonos efectuados por el demandado en razón al embargo del salario decretado en el transcurso de la ejecución. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**Secretario****REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sonsón, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	615
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Juan Camilo Blandón Orozco
Ejecutado	Cristian Camilo Castaño Marín
Radicado	05756 40 89 001 2019 00143 00
Decisión	Modifica y aprueba liquidación de crédito

Visto el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante presenta inconsistencias respecto de los abonos efectuados por el accionado, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su modificación y aprobación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, conforme lo preceptuado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 095 fijado el día 01 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario